



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00561-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: SAINY DAYANA ROMERO MARTINEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272909b1e08678a3a256ba3d63d792a9bfd52f76a33832753166e1ebbe88928f

Documento generado en 29/09/2022 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00071-00

Demandantes: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
Demandado: WILLIAM TORRES GUTIERREZ C.C. 1.091.802.242

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2** en contra de **WILLIAM TORRES GUTIERREZ C.C. 1.091.802.242**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que WILLIAM TORRES GUTIERREZ C.C 37279233, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 587/20 de fecha 12 de marzo de 2020 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de propiedad de WILLIAM TORRES GUTIERREZ C.C 37279233 de características: PLACA:JGZ-302. Déjese sin efecto el oficio N° 588/20 de fecha 12 de marzo de 2020 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de propiedad de WILLIAM TORRES GUTIERREZ C.C 37279233 de características: PLACA:XZU-83. Déjese sin efecto el oficio N° 589/20 de fecha 12 de marzo de 2020 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la medida decretada de aprehensión y secuestro del vehículo de PLACA: XZU-83, este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1727261e041471c1622fc39ec239f1c770cf85b220014ed6dc4b432100cc96**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00246-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA C.C. 37.398.053
OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES C.C. 91.537.173

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora NORA XIMENA MESA SIERRA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3** al Doctor JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.789.138 y T.P. 353.102 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Respecto al envío del expediente digital, este despacho accederá a la petición conforme a la solicitud allegada, así las cosas, remítase por secretaría el link del expediente digital.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d1dde37ea4eca3e93c1f6596baaddc68206341028ad490dbff639e88ad500**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00057-00

Demandante: COOPERATIVA DE MINEROS COOPMINERCOL DE COLOMBIA
Demandado: JHONY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2015	14	1,601%		\$ 4.384.953	\$ 32.758,03	\$ 4.417.711
ABRIL	2015	30	1,614%		\$ 4.384.953	\$ 70.780,45	\$ 4.488.491
MAYO	2015	30	1,614%		\$ 4.384.953	\$ 70.780,45	\$ 4.559.272
JUNIO	2015	30	1,614%		\$ 4.384.953	\$ 70.780,45	\$ 4.630.052
JULIO	2015	30	1,605%		\$ 4.384.953	\$ 70.378,50	\$ 4.700.431
AGOSTO	2015	30	1,605%		\$ 4.384.953	\$ 70.378,50	\$ 4.770.809
SEPTIEMBRE	2015	30	1,605%		\$ 4.384.953	\$ 70.378,50	\$ 4.841.188
OCTUBRE	2015	30	1,611%		\$ 4.384.953	\$ 70.634,28	\$ 4.911.822
NOVIEMBRE	2015	30	1,611%		\$ 4.384.953	\$ 70.634,28	\$ 4.982.456
DICIEMBRE	2015	30	1,611%		\$ 4.384.953	\$ 70.634,28	\$ 5.053.091
ENERO	2016	30	1,640%		\$ 4.384.953	\$ 71.913,23	\$ 5.125.004
FEBRERO	2016	30	1,640%		\$ 4.384.953	\$ 71.913,23	\$ 5.196.917
MARZO	2016	30	1,640%		\$ 4.384.953	\$ 71.913,23	\$ 5.268.830
ABRIL	2016	30	1,712%		\$ 4.384.953	\$ 75.055,78	\$ 5.343.886
MAYO	2016	30	1,712%		\$ 4.384.953	\$ 75.055,78	\$ 5.418.942
JUNIO	2016	30	1,712%		\$ 4.384.953	\$ 75.055,78	\$ 5.493.998
JULIO	2016	30	1,778%		\$ 4.384.953	\$ 77.979,08	\$ 5.571.977
AGOSTO	2016	30	1,778%		\$ 4.384.953	\$ 77.979,08	\$ 5.649.956
SEPTIEMBRE	2016	30	1,778%		\$ 4.384.953	\$ 77.979,08	\$ 5.727.935
OCTUBRE	2016	30	1,833%		\$ 4.384.953	\$ 80.354,26	\$ 5.808.289
NOVIEMBRE	2016	30	1,833%		\$ 4.384.953	\$ 80.354,26	\$ 5.888.644
DICIEMBRE	2016	30	1,833%		\$ 4.384.953	\$ 80.354,26	\$ 5.968.998
ENERO	2017	30	1,862%		\$ 4.384.953	\$ 81.633,21	\$ 6.050.631
FEBRERO	2017	30	1,862%		\$ 4.384.953	\$ 81.633,21	\$ 6.132.264
MARZO	2017	30	1,862%		\$ 4.384.953	\$ 81.633,21	\$ 6.213.897
ABRIL	2017	30	1,861%		\$ 4.384.953	\$ 81.596,67	\$ 6.295.494
MAYO	2017	30	1,861%		\$ 4.384.953	\$ 81.596,67	\$ 6.377.091



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2017	30	1,832%		\$	4.384.953	\$	80.317,72	\$	6.457.408
JULIO	2017	30	1,832%		\$	4.384.953	\$	80.317,72	\$	6.537.726
AGOSTO	2017	30	1,832%		\$	4.384.953	\$	80.317,72	\$	6.618.044
SEPTIEMBRE	2017	30	1,790%		\$	4.384.953	\$	78.490,66	\$	6.696.535
OCTUBRE	2017	30	1,763%		\$	4.384.953	\$	77.284,80	\$	6.773.819
NOVIEMBRE	2017	30	1,747%		\$	4.384.953	\$	76.590,51	\$	6.850.410
DICIEMBRE	2017	30	1,731%		\$	4.384.953	\$	75.896,23	\$	6.926.306
ENERO	2018	30	1,724%		\$	4.384.953	\$	75.603,90	\$	7.001.910
FEBRERO	2018	30	1,751%		\$	4.384.953	\$	76.773,22	\$	7.078.683
MARZO	2018	30	1,723%		\$	4.384.953	\$	75.567,36	\$	7.154.251
ABRIL	2018	30	1,707%		\$	4.384.953	\$	74.836,53	\$	7.229.087
MAYO	2018	30	1,703%		\$	4.384.953	\$	74.690,37	\$	7.303.777
JUNIO	2018	30	2,24%		\$	4.384.953	\$	98.131,85	\$	7.401.909
JULIO	2018	30	2,21%		\$	4.384.953	\$	97.056,24	\$	7.498.966
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$	4.384.953	\$	96.668,32	\$	7.595.634
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$	4.384.953	\$	96.107,35	\$	7.691.741
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$	4.384.953	\$	95.343,75	\$	7.787.085
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$	4.384.953	\$	94.737,62	\$	7.881.823
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$	4.384.953	\$	94.333,04	\$	7.976.156
ENERO	2019	30	2,13%		\$	4.384.953	\$	93.290,82	\$	8.069.446
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	4.384.953	\$	95.632,07	\$	8.165.079
MARZO	2019	30	2,15%		\$	4.384.953	\$	94.217,37	\$	8.259.296
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	4.384.953	\$	93.985,93	\$	8.353.282
MAYO	2019	30	2,15%		\$	4.384.953	\$	94.072,73	\$	8.447.355
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	4.384.953	\$	93.899,10	\$	8.541.254
JULIO	2019	30	2,14%		\$	4.384.953	\$	93.812,26	\$	8.635.066
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	4.384.953	\$	93.985,93	\$	8.729.052
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	4.384.953	\$	93.985,93	\$	8.823.038
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	4.384.953	\$	93.029,84	\$	8.916.068
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	4.384.953	\$	92.739,68	\$	9.008.807
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	4.384.953	\$	92.216,86	\$	9.101.024
ENERO	2020	30	2,09%		\$	4.384.953	\$	91.606,05	\$	9.192.630
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	4.384.953	\$	92.855,77	\$	9.285.486
MARZO	2020	30	2,11%		\$	4.384.953	\$	92.391,21	\$	9.377.877
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	4.384.953	\$	91.256,61	\$	9.469.134
MAYO	2020	30	2,03%		\$	4.384.953	\$	89.065,75	\$	9.558.200
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	4.384.953	\$	88.743,43	\$	9.646.943
JULIO	2020	30	2,02%		\$	4.384.953	\$	88.743,43	\$	9.735.686



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 4.384.953	\$ 89.504,87	\$ 9.825.191
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 4.384.953	\$ 89.768,11	\$ 9.914.959
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 4.384.953	\$ 88.626,16	\$ 10.003.586
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 4.384.953	\$ 87.510,40	\$ 10.091.096
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 4.384.953	\$ 85.831,00	\$ 10.176.927
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 4.384.953	\$ 85.210,52	\$ 10.262.137
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 4.384.953	\$ 86.185,13	\$ 10.348.323
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 4.384.953	\$ 85.609,51	\$ 10.433.932
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 4.384.953	\$ 85.166,16	\$ 10.519.098
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 4.384.953	\$ 84.766,74	\$ 10.603.865
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 4.384.953	\$ 84.722,33	\$ 10.688.587
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 1.075.326,00	\$ 4.384.953	\$ 84.589,09	\$ 9.697.850
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 84.855,53	\$ 9.101.706
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 84.648,31	\$ 8.505.354
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 84.144,63	\$ 7.908.499
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 85.003,48	\$ 7.312.502
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 85.831,00	\$ 6.717.333
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 86.715,76	\$ 6.123.049
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 672.871,00	\$ 4.384.953	\$ 89.534,12	\$ 5.539.712
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 4.384.953	\$ 90.294,08	\$ 5.630.006
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 92.826,75	\$ 5.041.833
MAYO	2022	30	2,18%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 95.689,71	\$ 4.456.523
JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 681.000,00	\$ 4.384.953	\$ 98.647,14	\$ 3.874.170
JULIO	2022	30	2,34%	\$ 681.000,00	\$ 3.874.170	\$ 90.477,32	\$ 3.283.647
AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 252.674,00	\$ 3.283.647	\$ 79.643,70	\$ 3.110.617
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 3.110.617	\$ 79.265,21	\$ 3.189.882

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a294c01cf29245bf4f7f5a9fc725a72ff876c58f48870205827c593b210d9b**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00144-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cfb6e484eeda19a972ae89c80ab7eba686edafd341507ba58eb0a42e7aab2b**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00228-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS C.C 1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588

Ante la imposibilidad de posesionar a la curadora ad litem designada por las razones expuestas en el memorial recepcionado el 15 de septiembre de 2022, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE**, como curadora ad litem de **JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

OFÍCIESE al email: michy_ri.jb@hotmail.com

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5181e5fd814d4a80360112750b102dfb354d6d7753dcdb382985333600c3bc**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00228-00**

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS C.C 1.032.326.660

DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **305bd5548503e979651ae4cd3ebee1c80567ea84218e14664694518b470d1018**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00007-00

Demandante: AVAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.292.373-2
Demandados: JOSE ANTONIO ALVAREZ PAEZ C.C 80.091.971
LEIDY KATHERIN CACERES JAIMES C.C 1.090.410.917

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **AVAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.292.373-2** en contra de **JOSE ANTONIO ALVAREZ PAEZ C.C 80.091.971** y **LEIDY KATHERIN CACERES JAIMES C.C 1.090.410.917**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga LEIDY KATHERIN CACERES JAIMES C.C 1.090.410.917 como empleada de VIDAMEDICAL IPS S.A.S. NIT N°900225631. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 840-2022 de fecha 24 de agosto de 2022 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos se le informa que no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb85f60fb19c86ae001bb05675eb8920c0ee3d1829d17d7fcab70339c3b0457d**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00189-00**

Demandante: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C 60.363.529

Demandado: JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES C.C 1.090.410.279

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento, el oficio N.º GS-2022-047880-DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO recepcionado el día 22 de septiembre de 2022.

De otro lado agréguese y póngase en conocimiento oficio suscrito por entidad financiera respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d426995ba079971848e036d79d8e78f7bc386da0fbe4e2787100d72ec136d4b1**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00191-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7
Demandados: MANUEL GUILLERMO NIÑO JAIMES C.C 13.255.627
ALVARO ANTONIO JAIMES VALENCIA C.C 13.479.672

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7** en contra de **MANUEL GUILLERMO NIÑO JAIMES C.C 13.255.627** y **ALVARO ANTONIO JAIMES VALENCIA C.C 13.479.672**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN del 50% del SALARIO que devenga **MANUEL GUILLERMO NIÑO JAIMES C.C 13.255.627** y **ALVARO ANTONIO JAIMES VALENCIA C.C 13.479.672** como empleados de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 746 de fecha 02 de agosto de 2022 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos se le informa que no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30ba1fcb92f0656d58329fa8c887e7fde2606e5f507456d2620c7cc34ca21ff**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00425-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: FREDY JAVIER AGUDELO TORRES Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9869fc413692bfbdd2a271de144beea0da1f4075427fb7adee6fbfd8bfee7cc**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
PRENDARIO RAD: 54-001-41-89-001-2017-00517-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RONNY DUARTE ALVAREZ C.C 13.390.094

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso PRENDARIO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4** en contra de **RONNY DUARTE ALVAREZ C.C 13.390.094**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del vehículo dado en garantía de características: PLACA:CUX-008, MARCA:RENAULT, MODELO:2013. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1452/17 de fecha 31 de mayo de 2017 enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

LEVANTAR la medida de retención e inmovilización del vehículo automotor de placa CUX-008, MARCA, RENAULT, MODELO,2013, LINEA; LOGAN EXPRESSION, CLASE DE VEHICULO; AUTOMOVIL, CLASE DE SERVICIO; PARTICULAR, NUMERO DE CHASIS: 9FBLSRADBDM050835, NUMERO DE MOTOR: F7100117566, propiedad del demandado RONNY DUARTE ALVAREZ.C.C.13.390.094. Déjese sin efecto el oficio N° 1402/18 de fecha 13 de agosto de 2018 enviado a la POLICIA NACIONAL SIJIN.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75a1bb256770cbe0bcfa033f1fcbf3bad09ac3b6ee4c23e757bfd8de0e79**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00946-00

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR LTDA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PATIÑO SANCHEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa9303ca4a5de5e0a7b17a4094ca6f96a2f86ba81490fd4f0c04a8ad8d9c32**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01076-00

DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR LTDA
DEMANDADO: JHON JAIRO CARDENAS HERNÁNDEZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b0fe91158617838d91f5a64928bc899d475f7a4b98f66ddf175ec7f138abf**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00748-00**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE REYES ESPARZA C.C. 6.663.249**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio N° 2022-01, debidamente diligenciado por el Doctor CARLOS A. ULLOA Q., Inspector Comisiones Civiles del municipio de Tuluá respecto al vehículo de placa KKY-734 legalmente secuestrado y entregado al señor Florian Rada identificado con C.C. No. 6.492.705.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642c205b29ab2e8869a4bfda5b93a6f3a67c4d8496ebc7ebc4b083054fd633f1**

Documento generado en 29/09/2022 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>